



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=eyfqRhw%2FJsm%2BUMOh7Ee%9ceb1cZfHnsln%2B2vI4ByO%3D



Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 06 de marzo de 2023

Oficio AMC-OFI-0027377-2023

Señor:

JAVIER ANDRES CORRALES MANJARRES

Centro Histórico, Sector La Matuna Av. Daniel Lemaitre No. 9-45, Edificio Banco del Estado Oficina 1

Ciudad

Asunto: **RE: CONCEPTO DE USO DE SUELO**

Cordial saludo,

Asunto: RE: Solicitud de uso de suelo del predio identificado con referencia catastral No. 000300040002000 y 000300040002001.

Radicado EXT-AMC-23- 0007715

De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001, el Plano de Usos PFU 5/5 y los instrumentos que lo desarrollan, se permite informar que los predios identificados con Referencia Catastral No 000300040002000 y 000300040002001, en el archipiélago Islas del Rosario, está ubicado dentro las AREAS DE PROTECCION Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y PAISAJISTICOS DEL DISTRITO, de que trata el artículo 25 del Decreto 0977 de 2001, el cual indica:

“ARTICULO 25: IDENTIFICACION Y LOCALIZACION DE LAS AREAS DE PROTECCION Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y PAISAJISTICOS DEL DISTRITO Y MEDIDAS DE MANEJO DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN. Son áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, todas las que están indicadas en el plano anteriormente citado, así:

1. Parque Nacional Natural – Corales del Rosario y San Bernardo. Área de reserva declarada por la Resolución 1425 de 1996, del Ministerio del Medio Ambiente. El parque comprende la zona submarina en donde se encuentran los corales que rodean las Islas del Rosario y las Islas de San Bernardo.

De acuerdo con el Código de los Recursos Naturales Renovables el área de un Parque Nacional Natural se reserva con la finalidad de destinarse a la protección, conservación, y preservación para la perpetuación en su estado natural mediante un régimen de manejo adecuado, consignado en el Decreto 622 de 1977 y desarrollado para este Parque en la Resolución 165 de 1977 y Acuerdo 66 de 1985 de Inderena, la Resolución 1425 de 1996, el Acuerdo 66 de 1985 del Ministerio del Medio Ambiente y el Plan de Manejo del Parque. Las Islas del Rosario y San Bernardo se consideran baldíos reservados a la nación.

De acuerdo con la Resolución 1425 de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente, en el Parque quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, recuperación, control e investigación. Esta reserva es administrada por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Unidad Especial Administradora de Parques Nacionales Naturales o por quien haga sus veces.

Aunque el parque es submarino, las actividades en los globos de tierra que conforman los archipiélagos de las Islas del Rosario y las de San Bernardo están





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=eyfqRhw%2FJsm%2BUMOh7Ee%cb1cZfHnsln%2B2vI4ByO%3D>



controladas por la Resolución 1424 de 1996, que prohibió cualquier tipo de obras civiles, submarinas y de superficie y señaló que cualquier tipo de adecuación, reposición o mejora de las construcciones existentes deberá ser autorizada por el Ministerio del Medio Ambiente, quien podría imponer la presentación de un Plan de Manejo Ambiental.”

Por todo lo anterior, dentro de los globos de tierra que conforman los archipiélagos de las Islas del Rosario y las de San Bernardo, se encuentran controladas por la Resolución 1424 de 1996 y normas concordantes, que prohibió cualquier tipo de obras civiles, submarinas y de superficie y señaló que cualquier tipo de adecuación, reposición o mejora de las construcciones existentes deberá ser autorizada por el Ministerio del Medio Ambiente, quien podría imponer la presentación de un Plan de Manejo Ambiental. En este orden, para las actividades deberá estarse a lo resuelto por la autoridad competente, es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Este concepto se expide para el predio identificado con Referencia Catastral No 000300040002000 y 000300040002001, ubicado en las Islas del Rosario, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes

Atentamente,

Franklin Amador Hawkins
Secretario de Planeación

Proyecto: Xenia Gómez Bustamante - Profesional universitaria, . Código 219 Grado 35

